

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE MONTERÍA**

Montería, primero (1) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Clase de proceso: Simple Nulidad  
Expediente: 23 001 33 33 007 2016 00082  
Demandante: Vicente Solórzano Triviño y otro  
Demandado: Municipio de Montería

Los señores Vicente Solórzano Triviño y Juan Manuel Solórzano Riaño, actuando en causa propia, presentan demanda a través del medio de control de Simple Nulidad establecido en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Examinada la demanda y verificado el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 162 ibídem y siguientes, se ordenará su admisión por ser ello procedente.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de Simple Nulidad promovida por los señores Vicente Solórzano Triviño y Juan Manuel Solórzano Riaño, en nombre propio, contra el municipio de Montería.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente auto al Alcalde del municipio de Montería, o a quien haga sus veces o lo represente, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

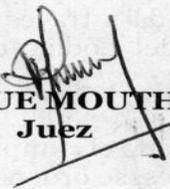
**TERCERO:** Notificar personalmente el presente auto al Procurador 190 Judicial I Administrativo que actúa ante este juzgado, conforme lo prescrito en el citado artículo.

**CUARTO:** Córrese traslado al demandado por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

**QUINTO:** Advertir al municipio de Montería, que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).

**SEXTO:** Informar a la comunidad del municipio de Montería la existencia de este proceso de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA.**  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
MONTERÍA COROGBA  
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 031 a las partes de la  
anterior providencia, Hoy 04 ABR 2016 a las 8 A.M.  
SECRETARIA, [Handwritten Signature]